

# PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TURISMO Y LOS VIAJES



Niñas, niños y adolescentes se pueden ver afectados si los prestadores de servicios de turismo no cumplen con las leyes que los protegen.



# ¿QUÉ ES LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (ESNNA) EN EL ÁMBITO DEL TURISMO Y LOS VIAJES?

La ESNNA es el uso de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de un pago, promesa de pago u otro beneficio. Es una forma de violencia y constituye una violación de sus derechos<sup>1</sup>. Cuando este delito se produce en el contexto de la actividad turística estamos hablando de ESNNA en el ámbito del turismo y los viajes.

## ¿Quiénes se pueden involucrar en este delito?

La cadena de operación puede involucrar a muchas personas vinculadas al turismo (botones, meseros, cuarteros, transportistas, etc). Muchos lo hacen sin el conocimiento de sus empleadores.



Imágenes: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo . Animación "Mi amigo Mike". 2017

## ¿Cuáles son las consecuencias de la ESNNA en el turismo?

### En la víctima

- Daños psicológicos: pérdida de autoestima, desconfianza, sentimiento de culpabilidad, etc.
- Daños sociales: marginación, humillación, exclusión y rechazo social.
- Embarazos no deseados.
- Infecciones de transmisión sexual, etc.

### En el turismo

- La imagen del destino turístico se afecta gravemente y se pierde posicionamiento en el mercado.
- Niega la esencia del turismo como fuente de desarrollo y generación de oportunidades.
- Vulnera la seguridad de los destinos turísticos, incrementando la delincuencia, venta de drogas, etc.
- Los establecimientos involucrados son pasibles de cancelaciones de licencias, multas, clausuras y pérdidas económicas.



<sup>1</sup> Fuente: Guía de detección y derivación de víctimas de ESNNA. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; CHS Alternativo, Cesvi, Tejiendo Sonrisas, TeatroVivo.

# ¿Qué sanciones pueden recibir los infractores?

Según el Código Penal (CP) el **CLIENTE EXPLOTADOR** y otras personas que intervienen en la cadena de explotación podrían recibir penas de hasta de **30 años de prisión**.



## CÓDIGO PENAL PERUANO (REFERENCIA A DECRETO LEGISLATIVO N° 1323)

Artículo del CP	CONDUCTA INFRACTORA	SANCIÓN <sup>3</sup>
Art. 153-B <b>Explotación sexual</b>	Obligar a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole o si el agente comete el delito mediante el engaño, manipulación u otro condicionamiento.	De 10 a 30 años de cárcel.
Art. 179 <b>Favorecimiento a la prostitución</b>	Promover o favorecer la prostitución de una persona.	De 5 a 12 años de cárcel.
Art. 179-A <b>Usuario-cliente</b>	Mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de 14 y menor de 18 años.	De 4 a 6 años de cárcel.
Art. 180 <b>Rufianismo</b>	Beneficiarse de las ganancias del consumo de las relaciones sexuales del menor de edad.	De 3 a 12 años de cárcel.
Art. 181 <b>Proxenetismo</b>	Beneficiarse del consumo de las relaciones sexuales con menores de edad.	De 6 a 12 años de cárcel.
Art. 181-A <b>Explotación sexual en el ámbito del turismo y los viajes</b>	Promover, publicitar, favorecer o facilitar la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial.	De 4 a 10 años de cárcel.
Art. 183-A <b>Pornografía infantil</b>	Consumir o producir videos, audios, fotos o impresiones de menores de edad simulando o manteniendo relaciones sexuales.	De 6 a 15 años de cárcel.
Art. 183-B <b>Proposiciones sexuales de NNA</b>	Contactar con un/a menor de edad para solicitar u obtener de él o ella material pornográfico para llevar a cabo actividades sexuales con él.	Hasta 8 años de cárcel.

<sup>3</sup> Se toma en consideración la pena base y los agravantes de tipo penal.

## Existe diversas normas que sancionan a los PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

### ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

DECRETO SUPREMO (D.S.) N° 004-2015-MINCETUR<sup>2</sup>

ARTÍCULO	CONDUCTA INFRACTORA	SANCIÓN
•Art. 13.16 REF: Art.2 y 3 - Ley N° 30802	Permitir el ingreso de menores de edad sin compañía de sus padres, tutores o apoderados debidamente acreditados por la autoridad competente .	Cancelación de la autorización para desarrollar actividades turística.
•Art. 13.24 REF: Art.2 y 3 - Ley N° 30802	Promover y/o permitir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en sus establecimientos.	Efecto: Cancelación de la licencia de funcionamiento.
•Art. 13.27 REF: Art.4 - Ley N° 30802	No denunciar todo hecho vinculado con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en sus establecimientos, y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de la actividad ante la autoridad competente.	REF: Art. 5 Ley N°30802

### AGENCIAS DE VIAJE

DECRETO SUPREMO (D.S.) N° 006 -2018- MINCETUR<sup>2</sup>

ARTÍCULO	CONDUCTA INFRACTORA	SANCIÓN
•Art. 15.18 REF: Art.4 - Ley N° 30802	Promover o permitir o no denunciar todo hecho vinculado con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en sus establecimientos, y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad.	Cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas.

### GUÍAS DE TURISMO

DECRETO SUPREMO (D.S.) N° 001-2013-MINCETUR

ARTÍCULO	CONDUCTA INFRACTORA	SANCIÓN
•N° 18-A.6	No denunciar ante la autoridad competente, todo hecho vinculado con la explotación sexual comercial infantil y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad.	Cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas.

<sup>2</sup> Decreto supremo que modifica el D.S N° 007 – 2007 - MINCETUR

Los servicios de transporte de personas están obligados a colocar información visible para el pasajero respecto a la prohibición de vender boletos a menores de edad cuando no se identifiquen con DNI o partida de nacimiento.

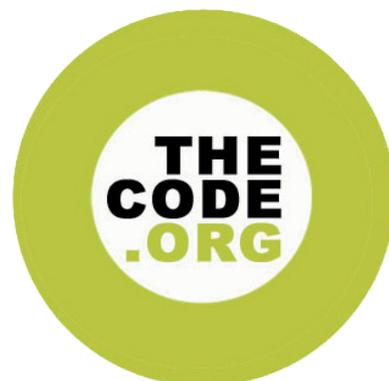
## SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO	CONDUCTA INFRACTORA	SANCIÓN
•Art. 42.1.9 REF: Ley N° 28950 y su reglamento	Vender boletos a menores de edad que no se identifiquen con su DNI o partida de nacimiento y que no porten su autorización de viaje cuando corresponda.	Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio.
•Art. 191 del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones	Transportar pasajeros que no cuenten con documentos de identidad y/o de viaje válido y vigente.	Multa equivalente a 2 UIT por persona transportada sin documento o con documentos que no tengan vigencia y/o validez.
	Transportar pasajeros que no cuenten con los requisitos necesarios para su ingreso y salida dentro del territorio nacional.	Multa equivalente a 3 UIT por persona transportada sin los requisitos para su ingreso o salida del territorio nacional.

## ¿Qué debemos hacer como prestadores de servicios turísticos para combatir el ESNNA?

- Suscribir el “Código de Conducta Contra la ESNNA en el ámbito del turismo para prestadores de servicios turísticos”<sup>4</sup>.
- Colocar en un lugar visible de su establecimiento un aviso que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan las conductas vinculadas a la ESNNA.
- Solicitar el documento de identidad al usuario y al menor de edad que lo acompaña con el fin de demostrar su relación de parentesco. Si el usuario no es padre, madre o tutor del NNA, deberá presentar por escrito la autorización judicial o notarial con firma legalizada por notario.



<sup>4</sup> Resolución ministerial 430-2018-MINCETUR.

## ¿Qué debo hacer si identifico un posible caso de ESNNA?

Todo prestador de servicios turísticos al momento de identificar que un cliente/usuario está acompañado/a aparentemente de un menor de edad, y no logra acreditar la relación de parentesco con el NNA, deberá comunicarlo a las autoridades en la comisaría o fiscalía penal de turno más cercana.

## No olvides todos estamos obligados a:

### INFORMARSE

Sobre las modalidades de ESNNA y como prevenirla.

### DENUNCIAR

De inmediato si toman conocimiento de un caso de ESNNA.

### RECHAZAR

cualquier acto vinculado a la ESNNA.



## ¿Dónde denunciar?

**LÍNEA 1818 - OPCIÓN 1**  
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Llama gratis  
**Línea 100**  
Las 24 horas, todos los días.

**Las llamadas son gratuitas y anónimas.**

**En Loreto:** Departamento de Investigación de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (Depintrap) 0 800 16100

**En Puno:** Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Puno con sede en Juliaca 051- 332 197 o 987965648

### CHS Alternativo

Teléfono : Lima (01) 421 3396  
Iquitos (065) 225 650  
Cusco (084) 584 329

Centro de Atención Legal y Psicosocial: 945 092 929 / \*572431  
Dirección: Calle Alfredo Salazar 225, Miraflores - Lima  
Calle Pevas 1542, Iquitos - Loreto  
Av. La Cultura, Urb. Quispicanchi J-8 Edificio Credinka Piso 11 Dpto 1102  
Correo: [atencion@chsalternativo.org](mailto:atencion@chsalternativo.org)  
[www.chsalternativo.org](http://www.chsalternativo.org)



CHS Alternativo



@CHSAlternativo